



San Andrés Islas, Siete (07) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	Ejecutivo Singular Menor Cuantía
Radicado	88001-4003-003-2021-00304-00
Demandante	Transmarine And Logistic SAS
Demandados	Consortio Emergencia SAI, Constructora Meco S.A Y Meco Infraestructura SAS
Auto Interlocutorio No.	00421-2022

Visto el anterior informe de secretaría, encuentra el Despacho el oficio 0714-21 del 17 de agosto de 2022, mediante el cual la Secretaria del Juzgado Primero Civil Municipal de esta localidad comunica a este Juzgado que dentro del Proceso Ejecutivo con radicación 88001-4003-001-2021-00322-00, promovido por **SAN ANDRÉS PORT SOCIETY S.A** identificado con Nit. No. 827000189-3 contra **CONSTRUCTORA MECO S.A-SUCURSAL COLOMBIA**, identificado con Nit. No.900.395.291-6, **INGENIERÍA DEL CONSORCIO AEROPUERTO** identificado con los NIT No. 901.457.274-1, que cursa en ese ente judicial, se decretó el embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo con radicación 88001-4003-003-2021-00304-00 que se tramita en este Juzgado en contra de las sociedades aquí ejecutadas y que fue promovido por la sociedad **TRANSMARINE AND LOGISTIC S.A.S.** Revisada la plataforma del Banco Agrario el Despacho encuentra que hasta la fecha no se ha constituido un título judicial.

De otra parte, se observa en el plenario que el apoderado de la parte ejecutante **TRANSMARINE AND LOGISTIC S.A.S.**, en coadyuvancia por la apoderada de Meco Infraestructura S.A.S., solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, realizar lo pertinente con las medidas cautelares materializadas en el presente asunto y no condenar en costas.¹.

En ese sentido, procederá el Despacho a atender las anteriores petitums y en consecuencia, de conformidad con el del artículo 461 del C. G. del P., se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación ejecutada, sin condena en costas, se ordenará comunicar que las medidas cautelares decretadas en este proceso, quedarán a órdenes del expediente radicado 88001-4003-001-2021-00322-00 que cursa ante el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ínsula. No ordenará el desglose de los títulos que sirvieron de base a la ejecución por haber sido presentados de manera virtual, así como la entrega de títulos judiciales por no existir alguno por cuenta de este proceso.

Respecto de la medida ordenada por el oficio 0714-21 del 17 de agosto de 2022, suscrito por la Secretaria del Juzgado Primero Civil Municipal de San Andrés en el Proceso Ejecutivo con radicación 88001-4003-001-2021-00322-00, se dispondrá tomar atenta nota de la decisión, comunicarle que a la fecha no existen títulos y la terminación del proceso, así como que, las medidas cautelares decretadas en este proceso quedarán a órdenes del Juzgado Primero Civil Municipal.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

¹ 08MemorialSolicitudTerminacionProceso hasta 10MemorialAlcalceSolicitudTerminacion del expediente digital.



RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: Tomar atenta nota del decreto del embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo con radicación 88001-4003-003-2021-00304-00, ordenada por el Juzgado Primero Civil Municipal de San Andrés, isla en el proceso ejecutivo radicado 88001-4003-001-2021-00322-00. Dejar constancia que no existen títulos judiciales a cargo de este proceso y que las medidas cautelares decretadas en este proceso quedarán a órdenes del Juzgado Primero Civil Municipal. Oficiar en ese sentido.

SEGUNDO: DECRÉTESE la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada, conforme fue solicitado por la parte ejecutante.

TERCERO: ORDÉNESE que las medidas cautelares decretadas en este proceso en auto del 09 de diciembre de 2021, quedarán a órdenes del expediente radicado 88001-4003-001-2021-00322-00 que cursa ante el Juzgado Primero Civil Municipal. el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

CUARTO: ABSTÉNGASE de condenar en costar a la parte ejecutada.

QUINTO: ABSTÉNGASE de entregar de depósitos judiciales, comoquiera que no existen consignados a favor del proceso de marras.

SEXTO: ABSTÉNGASE de decretar del desglose de los títulos ejecutivos que sirvieron de base para la ejecución, por haber sido presentados de manera virtual.

SÉPTIMO: LIBRÉNSE los oficios pertinentes.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica a la Dra. PAULA ALEJANDRA ALMANZA QUIJANO identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.820.234 expedida en Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 186.675 del C. S de la J., como apoderada de la ejecutada Meco Infraestructura S.A.S., en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOVENO: ARCHÍVESE el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

JWA

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba809267a5711888357cfcb833b64cecc0b0333a22ea05fdad82e276e943b9**

Documento generado en 07/09/2022 02:39:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>